

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de septiembre de 1988

por el que se modifica la Decisión 87/309/CEE por la que se autoriza la impresión indeleble de las indicaciones requeridas en los envases de las semillas de determinadas especies de plantas forrajeras

(88/493/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/401/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de las semillas de plantas forrajeras⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/380/CEE⁽²⁾, y, en particular, la última frase de la letra a) del apartado 1 de su artículo 10,

Considerando que, en principio, las semillas de plantas forrajeras no pueden ser comercializadas a menos que los envases dispongan de una etiqueta oficial, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Directiva 66/401/CEE;

Considerando, no obstante, que debe ser autorizada la impresión indeleble, en el envase, de las indicaciones requeridas, siguiendo el modelo establecido para las etiquetas;

Considerando que, por su Decisión 87/309/CEE⁽³⁾, la Comisión ya concedió tal autorización;

Considerando que la Decisión 80/755/CEE de la Comisión, de 17 de julio de 1980, por la que se autoriza la colocación de las indicaciones requeridas sobre los envases de las semillas de cereales⁽⁴⁾, modificada por la Decisión 81/109/CEE⁽⁵⁾, concedió una autorización similar para la semillas de los cereales; que, con arreglo a dicha Decisión, las informaciones prescritas, que deben imprimirse o estamparse cuando se realiza la toma de muestras, son más escasas que cuando se trata de semillas de plantas forrajeras;

Considerando que, durante la aplicación de la Decisión 87/309/CEE, se ha planteado la conveniencia de modi-

ficar dicha Decisión, para que las medidas contempladas en la misma, relativas a las indicaciones prescritas que deben imprimirse o estamparse en el envase cuando se realiza la toma de muestras, sean las mismas que las establecidas mediante la Decisión 80/755/CEE, para las semillas de cereales;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de las semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En la letra c) del apartado 2 del artículo 1 de la Decisión 87/309/CEE los términos « en los puntos 3, 3 *bis* y 6 de la letra a) de la Parte A del Anexo IV » se sustituirán por los términos « en los puntos 3 y 3 *bis* de la letra a) del punto I de la Parte A del Anexo IV ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de septiembre de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(1) DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2298/66.

(2) DO n° L 187 de 16. 7. 1988, p. 31.

(3) DO n° L 155 de 16. 6. 1987, p. 26.

(4) DO n° L 207 de 9. 8. 1980, p. 37.

(5) DO n° L 64 de 11. 3. 1981, p. 13.